



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 4 Rs., franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**Ultramar.**—Núm. 274.—Esmo. Sr.—En vista de la carta de esa Superintendencia número 3091 de 3 de Enero último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso de escala á la plaza de Oficial tercero de la Tesorería general de Hacienda pública de esas Islas, vacante por fallecimiento de D. José Acuña, al Oficial cuarto en propiedad Don Pedro Fernandez Arias; y nombrar á D. Cayetano Ramirez para esta última con los mil pesos anuales de su dotacion; debiendo esa Superintendencia disponer lo conveniente para que dicho Ramirez sea reemplazado conforme á las disposiciones vigentes en la de Cajero que desempeñaba. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, y pase á la Intendencia general para que disponga las consiguientes tomas de razon y demas que proceda; verificado, vuelva y archívese despues de unir copia de la enunciada Soberana resolucion y de este decreto al expediente de su referencia.—LEMEY.—Es copia.—El Scretario interino, Antonio de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 21 al 22 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Comandante D. Felix Cordero.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Escribanía de Marina de este Apostadero.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor y por providencia del Juzgado de Marina, se venderán en pública subasta dos casas de dicha testamentaria bajo las bases siguientes:

1.ª Una de mampostería situada en la calle de la Audiencia, contigua á esta y á la Comandancia general de Marina, y que hace esquina á la plaza de la Real Fuerza de Santiago, bajo el tipo en progresion ascendente de 13,105 ps., reconociendo un censo de 6,500 al 5 p^o á favor de los fondos del Cabildo Eclesiástico y Sagrada mitra.

Otra casa tambien de mampostería situada al costado derecho de la Casa-Paroquial del pueblo de Quiapo, con vista á dos calles y á la plaza de dicho pueblo; bajo el tipo en la misma progresion de 4800 ps., reconociendo tambien un gravámen de 3000 ps., al 5 p^o á favor de los fondos del Real Colegio de San Juan de Letran de Agaña. Renta 432 ps. anuales.

Cuyo acto tendrá lugar en la casa del Sr. Auditor del

ramo situada en la calle de Anda núm. 2, sacándose al pregon los dias 24, 25 y 27 de doce á una de la tarde del mes de Mayo prócsimo, y rematándose en el mejor postor en el último de los citados dias.

Isla del Romero 22 de Abril de 1861.—Eduardo Olgado. 3

Escribanía de Marina de Filipinas.

Se avisa al público que el dia 23 del corriente mes de once á doce de su mañana, ante la Junta Económica del ramo se sacará á pública subasta la contrata por el término de tres años, del suministro de víveres y otros objetos para el servicio de los buques y divisiones del Apostadero, bajo las condiciones del pliego que se copia á continuacion: advirtiéndose que el tipo de la subasta, precio mínimo, se publicará despues de recibidos los pliegos que contengan las proposiciones que se hagan y antes de abrirse la sesion, y que se tomarán informes para que sean las corrientes en la plaza.

Isla del Romero, arrabal de Manila, á 2 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado. 0

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de víveres y otros géneros para las dotaciones de los buques de la Armada, sus transportes y los que se fleten ó embarquen por cuenta de la Hacienda de Marina, para oficiales de mar y marinería del depósito del arsenal de Cavite.

1.ª Será obligacion del asentista suministrar á la Marina los víveres y géneros señalados en el adjunto pliego núm. 1 en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero, á continuacion de los pedidos que se hagan por los maestros de los buques de guerra ó de los que desempeñen tales funciones en los transportes ó embarcaciones que se fleten para fines del servicio por cuenta del Estado y los del arsenal de Cavite. Para las entregas se sujetará el asentista á los reconocimientos dispuestos por la Ordenanza de 1793 en el tratado 6.º título 3.º desde el artículo 14.º hasta el 23, á los cuales asistirá en representacion de la Hacienda, un Gefé ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que nombre el Ordenador: en la inteligencia de que las galletas han de ser de figura cuadrada para los repuestos de campaña, segun está mandado en Real orden de 7 de Agosto de 1828, y que antes de embarcarse deberá tener de 25 á 30 dias de elaboracion, bien cocida, de trigo limpio, y de que cuantos enseres y demas que entregue han de ser de la mejor calidad y convenientemente envasados.

2.ª Siempre que en el reconocimiento de que trata la condicion anterior sean dados por insuministrables ó de mala calidad para su embarque alguno ó algunos víveres ó géneros, y el asentista ó sus representantes no se conformasen con aquella declaracion, se nombrará un perito por la Hacienda de Marina y otro por el asentista para un segundo reconocimiento; y si estuviesen discordes estos, se estará á la decision de un tercero que se nombrará por la misma Hacienda.

3.ª El asentista se obligará á mantener constantemente los géneros necesarios á veinte mil raciones enteras ordinarias de armada, con vino en sus correspondientes envases, para cubrir cualquiera atencion del servicio de la Armada que se le ordene: cuyo total se espresa en el pliego número 2, cuidando el Ordenador del Apostadero por medio de frecuentes reconocimientos que practique por sí ó por un Gefé ú Oficial del Cuerpo á quien comisionare, el exacto cumplimiento de esta condicion, para lo cual el asentista le franqueará en toda ocasion los almacenes de la provision.

4.ª Si en los tres últimos meses de la duracion del contrato no hubiere el asentista despachado el depósito de las veinte mil raciones de que trata la condicion anterior, continuará el suministro de su cuenta hasta que termine.

5.ª Cuando sea necesario repostar los buques con mayor número de raciones de las espresadas en la condicion 3.ª, se dará aviso al asentista con un mes de anticipacion á fin de evitar en tales casos todo motivo que entorpezca ó dilate el servicio.

6.ª El asentista tendrá obligacion de arreglar los géneros que constituyen el depósito á fin de que formen el total de las veinte mil raciones, en caso de que la superioridad determine se aumente ó disminuya.

7.ª El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que, con relacion á esta contrata, les dé el Ordenador del Apostadero, ó se le comuniquen por su conducto.

8.ª Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral: las dudas que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó rescision se resolverán por la via contenciosa administrativa y tribunales de Marina despues de agotados los trámites gubernativos.

9.ª Será obligacion del asentista poner de su cuenta los víveres envasados, luego que estén reconocidos y declarados de recibo, al costado del buque que tenga que recibirlos, ó en el arsenal de Cavite, los que estén ordenados remitir á aquel sitio; y de cuenta de la Hacienda de Marina la conduccion que pueda hacerse á otros puntos para algun buque de la Armada ó transporte que estuviere fletado por ella y no se hallase en el citado puerto ó en el fondeadero de Manila.

10. Para dar cumplimiento á su contrata, el asentista podrá tener las embarcaciones, carros y demas que necesite, quedando exentos de ser embarcados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero deberá dar un conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion: para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del cuerpo administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquellos siempre y cuando lo cree conveniente.

11. El Ordenador del Apostadero por sí ó por medio del Oficial que nombre al efecto, reconocerá mensualmente, y además siempre que los juzgue conveniente la existencia del repuesto de víveres, que con arreglo á esta contrata ha de mantener el asentista, y este avisará la entrada en los almacenes de la provision del trigo, harinas y carnes, á fin de que el citado Oficial pase á reconocerlos acompañado de los correspondientes peritos, pudiendo hacer extensivas las espresadas formalidades á otros géneros que lo exijan á juicio del Ordenador ó de su subdelegado.

12. El asentista hará la remision de los víveres á los buques y destinos que se le ordene en virtud de su contrata, con guias de ordenanza triplicadas y valoradas; y en dos de ellas recogerá las tornaguías ó recibos.

13. La responsabilidad del asentista no cesa hasta la formal entrega de los víveres en los buques ó destinos á que los remita, siendo de su cuenta y riesgo los que se inutilicen y estravien, sin derecho á ningun abono por perjuicios, así como será de su cuenta la conduccion: pero si los citados víveres sufriesen derrames ó pérdidas por mala maniobra ó por defectos en los aparejos ó eslingas al tiempo de recibirlos en los buques ó arsenal, se le abonará á dicho asentista su importe al precio de contrata, justificando el hecho con certificacion del Contador visada por el Comandante.

14. En los cuatro primeros días del mes siguiente al del suministro, presentará el asentista la cuenta del servicio que hubiese prestado en este, documentándola; primero: con los pedidos que hubiesen hecho los maestros, con la intervención del Contador; en los cuales ha de recaer la conformidad del Interventor del Apostadero y la providencia del Ordenador para la entrega, segundo: los recibos de los maestros en dos de las tres guías de remisión con la misma intervención del Contador. Formada la cuenta valorada, en la que no figurará el valor de los envases por deberse considerar embudidos en él de los géneros que contengan, la presentará al Ordenador del Apostadero quien la remitirá al Interventor para su examen y liquidación el que despachará al asentista libramiento contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas; sin embargo, por envase se entiende la bota, barril de carne ó menestra, pero no los sacos.

15. Serán de cuenta del asentista las pérdidas, extravíos y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasión de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningún abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga á los almacenes de la provision, pues la Marina solamente ha de pagarle lo que entregue en los puntos que le haya designado.

16. En el caso de peste, contagio ó sitio, estará obligado el asentista á continuar el suministro sin interrupcion ni la menor variacion de esta contrata.

17. La subasta tendrá lugar ante la Junta del Apostadero en el día y hora que se prefije, y se adjudicará al mejor postor: las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado y se admiten desde luego hasta media hora antes de la señalada; los cuales serán abiertos oportunamente por el órden en que fueren presentados.

18. No se abrirá pliego de proposicion á la subasta sin que le acompañe ó se entregue en el acto carta de pago de la Tesorería general de Hacienda pública, de haber depositado en ella con tal objeto mil pesos fuertes, en efectivo, los cuales serán devueltos á todos aquellos á cuyo favor no se adjudique el remate, mediante certificacion que le expedirá el Secretario de la Junta visada por su Presidente espresiva de aquella circunstancia, á la que acompañará el interesado la citada carta de pago que le será devuelta para cangearla por el metálico; pero perderá su depósito aquel á quien se adjudique la contrata y no se presente á servirla.

19. El tiempo que ha de durar esta contrata será de tres años, contados desde el día en que, aprobada por la Junta, haga el asentista la primera entrega.

20. Para responder el asentista al exacto cumplimiento de su contrata, presentará carta de pago de depósito en la Tesorería general de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español-Filipino de Isabel II. Si falleciese el asentista ha de continuar la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por administracion, por haber terminado esta contrata. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios, conviniere continuar con dicha contrata por el tiempo que reste de ella, podrán verificarlo, haciéndolo presente por medio de oficio al Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que en ambos casos la han de servir bajo las propias reglas y condiciones aquí establecidas y sin variacion alguna.

21. Serán de cuenta del asentista los gastos de formacion de la escritura y testimonios de esta contrata, así como el de la impresion de los cien ejemplares que sean necesarios para las autoridades del Apostadero, oficinas militares, y de Administracion, Oficiales de detall y Contadores de los buques y demas puntos donde deban tener conocimiento de ella para su gobierno.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando.*—Es copia.—*Olgado.*

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.

NÚM. 4.

Relacion de las clases de víveres que, con arreglo á la condicion primera del proyecto de contrata, deberá entregar convenientemente embasados el asentista para el servicio de la Marina.

Biscocho ordinario.
Carne salada.
Tocino salado.
Menestra fina.
Menestra ordinaria.
Vino tinto catalan.
Vinagre.
Sal.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando.*—Es copia.—*Olgado.*

NÚM. 2.

Relacion de los víveres que, con arreglo á la condicion tercera del proyecto de contrata, deberá conservar el asentista para repuesto de veintimil raciones.

Biscocho ordinario... 22,500 libras.
Carne salada... 7,500 idem.
Tocino salado... 7,500 idem.
Menestra fina... 3,125 idem.
Menestra ordinaria... 39,062 1/2 idem.
Sal... 40 celeminas.
Vino tinto catalan... 20,000 cuartillos.
Vinagre... 125 gantas.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando.*—Es copia.—*Olgado.*

NÚM. 3.

Relacion de las raciones que ha de suministrar la Marina con los géneros que le facilite al contratista, en cumplimiento de la 1.ª condicion de su contrata con el fin de valorarlas para conocer el precio á que saldrán á la Hacienda.

RACIONES EUROPEAS.

	Cént. de peso
18 onzas de biscocho ordinario...	0.0 1/16
3 onzas de carne salada...	0.24 15/16
3 onzas de tocino salado...	0.2 11/16
2 1/2 onzas de menestra fina...	0.1 15/16
3 3/4 onzas de menestra ordinaria...	0.1 12/16
1/1000 avos de celemin de sal...	0.0 1/16
	0.15 5/8

RACIONES INDÍGENAS.

27 1/2 onzas de arroz...	0.3 0/16
3 onzas de carne salada...	0.2 15/16
3 onzas de tocino salado...	0.2 15/16
1/20 avos de chupa de sal...	0.0 1/16
1/20 avos de chupa de vinagre...	0.0 1/16
	0.9 3/8

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando.*—Es copia.—*Olgado.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los víveres que necesite la Marina del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones publicadas en la *Gaceta* de á los siguientes precios:

	Pesos fuertes.
Quintal de viscocho ordinario á \$	
„ de carne salada..... „	
„ de tocino salado..... „	
„ garbanzos..... „	
„ de frijoles..... „	
„ de arroz..... „	
Arroba de vino tinto Catalan á..... „	
„ de vinagre..... „	
Celemin de sal..... „	
Pan de 24 onzas para racion de puerto á..... „	
Fecha y firma.—Es copia.— <i>Olgado.</i>	0

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 19 AL 30 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata americana *Saracen*, de 1266 toneladas su capitán Mr. William H. Crandell, en 16 días de navegacion, tripulacion 26, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; trae algunas cartas y periódicos extranjeros.

De Dagupan en Pangasinan, panco núm. 255 *Rosario*, de 32 toneladas, su arreez Eufracio Reina, en 6 días de navegacion, tripulacion 10, con efectos de su procedencia: consignado al mismo arreez.

De Taal en Batangas, id. núm. 144 *San Vicente*, de 24 toneladas, su arreez José Maneja, en 2 días de navegacion, tripulacion 12, con azúcar: consignado al citado arreez.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 86 *Filomena*, de 42 toneladas, su arreez Santiago Dupá, en 15 días de navegacion, tripulacion 12, con efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco Mortera.

De Masinloc en Zambales, panco núm. 361 *Soledad*, de 36 toneladas, su arreez Martin Amatay, en 5 días de navegacion, tripulacion 8, con efectos de su procedencia: consignado al referido arreez.

De Pangasinan, pontin núm. 180 *San José*, de 37 toneladas, su arreez Melchor Soriano, en 5 días de navegacion, tripulacion 16, con efectos de su procedencia: consignado al chino Yo-Jayan.

De Sibuyan en Romblon, panco núm. 313 *Sto. Niño*, de 20 toneladas, su arreez Juan de los Santos, en 5 días de navegacion, tripulacion 8, con efectos de su procedencia: consignado á Doña Laureana Eusebia.

De las Islas Marianas, bergantin-goleta español *Siglo de Oro*, de 135 toneladas, su capitán D. Antonio N. Reyes, en 18 días de navegacion, tripulacion 19, con efectos de su procedencia: consignado á D. José M. Soler, trae un cajon de correspondencia; y de pasajeros D. Manuel M. de Coca, capitán de infanteria Don Juan Garriga y Acebedo, teniente de artilleria, con un sargento segundo, la esposa de dicho teniente, dos hijas y una criada: un cabo de cornetas, de la dotacion de aquellas Islas, con su esposa y dos hijos menores; el M. R. P. Fr. Aniceto Ibañez, con dos criados; y Mr. John A. Wilson, capitán de la barca inglesa naufragada *Nariva*, con su esposa un hijo, un primer piloto y cuatro marineros todos con sus correspondientes pasaportes que van adjuntos.

De Enmy, barca española *José María*, de 420 toneladas, su capitán D. Atanacio de Uriarte, en 11 días de navegacion, tripu-

lacion 15, con efectos de China: consignado á los Sres. Orbeta, Cueullu y Compañia, trae algunas cartas; y de pasajeros 240 chinos, con pasaportes correspondientes.

De Pangasinan, bergantin-goleta núm. 57 *Calixta*, en 15 días de navegacion, con 450 canaves de arroz, 224 picos de sibucan, 204 pilones de azúcar y 40 tablas de quizam: consignado á D. Juan Reyes, su arreez Gabriel Reyes.

De id., pontin núm. 198 *Sra. Juana*, en 5 días de navegacion, con 1177 canaves de arroz y 24 pilones de azúcar: consignado al arreez Basilio Bernal.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 162 *Juliana*, en 4 días de navegacion, con 1200 canaves de paluy, 100 picos de abaca, 7 id. de tapa venado, 25 id. de balate, 150 canaves de sigay, 20,000 bayones vacios, 200 picos de almáciga, 10 canaves de cacao, 15 picos de concha nácar y 25 id. de cueros de caraba: consignado á los Sres. Engster Labhat y Compañia, su patrón D. Máximo Espiritu, conduce 5 presos con oficio para la cárcel pública de esta capital; y de pasajeros dos chinos.

De Banton con escala en Cavite, panco *Nra. Sra. del Remedio*, en 19 días de navegacion, con 4400 cocos, 21 picos de abaca, 11 cerdos, 120 cestos de brea y 10 gantas de cacao: consignado al arreez Juan Fubiala.

De Callayan, goleta núm. 204 *Flor del Mar*, en 2 días de navegacion, con 32 trozos de molave y narra, 220 tablonas de construcion y 140 tablas suelo: consignado á D. Tiburcio Moles, su arreez Luis Merico.

De Pangasinan, lorchá núm. 5 *Cármen*, en 7 días de navegacion, con 880 canaves de arroz: consignado á D. Narciso Padilla, su arreez Máximo Padilla.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, barca nacional *Maria Rosario*, su capitán Don Antonio Franco, con 24 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 14 *Veloz* (a) *Singular*, su arreez Florentino Borromeo.

Para Surigao, id. id. núm. 95 *Soleidad*, su patrón Protacio Gregorio: conduce un cautivo con oficio para el gobernador de su destino; y de pasajero un chino con pasaporte.

Para Cebú, id. id. núm. 24 *Querida*, su patrón Manuel Benedicto.

Para Pangasinan, pontin núm. 214 *San Celedonio*, su arreez Cirilo Corleto.

Para Zambales, panco núm. 392 *Rosario*, su arreez Gregorio Arzuza.

Para Luban en Mindoro, id. núm. 112 *Soledad*, su arreez Diego Villona.

Para Cork, fragata inglesa *Kate*, su capitán D. James D. Marvat, con 25 hombres de tripulacion, con efectos del país; y de pasajero Mr. Guillermo, Mr. Rop Kinis, segundo maquinista que ha sido de este apostadero.

Para Sorsogon, bergantin núm. 13 *San Lorenzo*, su patrón Rafael Bautista.

Para Pangasinan, pontin núm. 27 *Rosario*, su arreez Antonio Coruña.

Para id., id. núm. 88 *San Juan*, su arreez Mariano Solis.

Para Balayan, id. núm. 163 *Nra. Sra. de las Nieves*, su arreez Antonio Alejandro.

Para Samar, goleta núm. 83 *Salvamento*, su arreez Vicente Roselo.

Mañila 20 de Mayo de 1861.—*Antonio Moyón.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Cebú, Capiz, Misamis é Islas Marianas.

Manila 20 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

El día 27 del actual, á las doce de su mañana, concertará esta Contaduría general el transporte á la provincia de la Union, de dos cajones grandes con medicinas y utensilios para el Hospital militar de la misma. Manila 21 de Mayo de 1861.—*Ormachea.*

Administracion general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

Los apoderados en esta capital de D. Antonio Martinez, D. Felix Calvo, D. Ramon Veytis, D. José M. Valdenbro, D. Manuel Bautelon y D. Miguel Mortola, se presentarán en esta oficina, en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio, á fin de enterarse de asuntos que conciernen á sus poderdantes.

Manila 18 de Mayo de 1861.—P. O.—*Manuel S. Caballero.*

Administracion general de la renta de

ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á dos de la tarde del miércoles 22 del actual, se sacarán de nuevo á subasta pública en esta Administracion, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 45 de la instruccion reglamentaria de la renta, varios efectos sin conocido dueño, que á continuacion se espresan, con la obligacion de reesportar el tabaco y vino de China que figura en los mismos, y bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan:

200 libras de camote seco, á 2 1/2 ps. pico.

136 id. de dulce seco, á medio real-libra.

Con destino á la reesportacion.

239 libras de tabaco de China, á 2 reales libra.

100 tarros de á un cate de vino de China, á 4 reales

UDO. Manila 18 de Mayo de 1861.—*Ormachea.*

El miércoles 22 del actual, se sacarán en esta Administración á subasta pública 176 abanicos de anajao decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de 4 peso y 84 cent. valor total.
Manila 18 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 0

El miércoles 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, se sacará á subasta pública en esta Administración 1020 pañuelos de carturina decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 3, pieza de á 20 pañuelos.
Manila 18 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 0

El miércoles 22 del actual, se venderán en almoneda pública 14 sayas de moaré de seda que han sido decomisadas, al tipo en progresion ascendente de diez pesos saya, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración, de doce á dos de la tarde del día citado.
Manila 18 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 0

El miércoles 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, se sacará de nuevo á subasta pública en esta Administración 30 abanicos decomisados, cuyas clases á continuacion se espresan, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan.

18 abanicos de China, pais de papel con caritas de marfil y varillage de maque, á un peso uno.

12 id. de id. pais de id. con caritas de marfil y varillage de sándalo, á dos pesos uno.
Manila 18 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 0

De doce á dos de la tarde del miércoles 22 del actual, se venderán en esta Administración en subasta pública 5 jupaos de paño bordado, bajo el tipo en progresion ascendente de un real uno.
Manila 18 de Mayo de 1861. — Ormaechea. 0

Comandancia de las Partidas de Seguridad Pública.

Habiendo sido encontrado el día 6 del corriente en la calle de S. Jacinto, á las cinco de la mañana, un caballo castaño, con la crin y la cola larga, de 5 cuartas de alzada, seis años de edad y las marcas diferentes en el cuarto trasero de la derecha é izquierdo, se anuncia para que á quien pertenezca dicho animal se presente á recojerle en casa del Sr. Comandante de S. P. el cual lo entregará presentando los documentos que acrediten su propiedad; vendiéndose en pública subasta si en el término de 8 dias no parece su dueño, segun disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia.
Santa Cruz de Manila 19 de Mayo de 1861. — El Comandante primer Gefé, Ramon Herrera Dávila. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público, que el día 15 de Junio entrante se subastará ante la espresada Junta reunida al efecto en la Intendencia, á las doce de la mañana, el servicio de conducciones de tabaco rama desde los depósitos de la Direccion genral de Colecciones á las fabricas de la Princesa, Cavite y cigarrillos y las particulas y cortadillas de las dos primeras y de la de Binondo á la espresada de cigarrillos, bajo el tipo en cantidad descendente de 900 pesos anuales, y por el término de tres años, con entera sujecion al siguiente pliego de condiciones.

Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en el lugar designados con el correspondiente pliego y en papel competente.
Manila 14 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta el servicio de conduccion de tabaco rama desde los depósitos de la Direccion general de Colecciones á las fabricas de la Princesa, Cavite, y cigarrillos, y las particulas y cortadillas de las dos primeras y de la de Binondo á la última de cigarrillos:

1.ª El contratista se ha de obligar á conducir desde los depósitos generales de Colecciones por medio de cascos el tabaco rama que mensualmente necesitan las fabricas de la Princesa, Cavite, y cigarrillos y además las particulas y cortadillas de las dos primeras y la de Binondo á la de cigarrillos, con aplicacion á la máquina de picar.

2.ª El tipo para hacer postura será el de nuevecientos pesos anuales en cantidad descendente, mitad plata y mitad oro, cuyo pago se liquidará al contratista por dozavas partes todos los meses.

3.ª El término de la contrata será por tres años á contar desde el día en que se le notifique al rematante el servicio á su favor.

4.ª La subasta se anunciará con treinta dias de anticipacion en la *Gaceta oficial*, con insercion del presente pliego.

5.ª La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento que justifique haber depositado en el Bincó ó en la Tesoreria general de Hacienda pública la cantidad de doscientos pesos.

6.ª Las proposiciones se harán á la baja en pliego cerrado con entera sujecion al modelo que se insertará al final, no siendo admisibles aquellas que no se hallan arregladas al modelo espresado.

7.ª Conforme vayan presentándose los pliegos procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exijiendo la rúbrica al interesado en el sobre cerrado del que presentó.

8.ª Una vez presentados los pliegos de proposicion no se podrán retirar bajo pretexto alguno, quedando sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Recibidos que sean procederá el Sr. Presidente á su apertura en los términos que prescribe la instruccion de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayor ventaja á la Hacienda.

10. Finalizada la subasta se someterá á la aprobacion de la Autoridad competente, la cual obtenida se notificará al contratista para que se afianze en cantidad de 500 pesos ó presente escritura de finca propia libre de todo gravámen ó de particular de conocido arraigo, como fiador renuncie al beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con el fiado al exacto cumplimiento de cuanto estipule este.

11. No se admitirá reclamacion ú observaciones de ningun género relativo al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Sr. Intendente á quien compete la gestion de los asuntos de la Hacienda, salvo el derecho en su día á la via contencioso-administrativa.

12. El Gobierno, sin perjuicio se obliga á ejercer su derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes. — Binondo 27 de Febrero de 1861. — Felix Gonzalez. — Rafael Diaz Arenas.

Artículo adicional.

No se estenderá consumado el contrato por la Hacienda mientras no recaiga la aprobacion superior.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial*, habiendo llenado la formalidades que previene la condicion 5.ª, como lo acredita con el documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de casco ó cascos que se necesiten para la conduccion del tabaco rama, cortadillas, y particulas por el término de tres años y por la cantidad anual de con estricta sujecion al pliego de condiciones del que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado. — Es copia. — Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á su-

INSPECCION DE MINAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo procederse á principios del próximo mes de Junio á la demarcacion y á dar posesion de las minas que á continuacion se espresan situadas en la provincia de Tayabas, se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan pasar por esta Inspeccion á manifestar su conformidad, ó en caso de no querer continuar los trabajos hacerlo presente antes de fin del corriente mes.

Relacion de las minas que han de demarcarse y de que á de darse posesion en la provincia de Tayabas.

Nombres de las minas.	Sitios en que se hallan.	Términos.	Nombres de los registradores.
Sr. de la Resurreccion.	Rio Tugos.	Macaletan.	D. Felipe y D. Gregorio Javier.
Sagrado corazon de Jesus.	Pulong monti.	Atimonan.	D.ª Margarita Roxas.
Virgen del Rosario.	Isla grande de Capuluan.	Pagbilao y Atimonan.	D. Mariano Javier.
La Paz.	Pulong monti.	Atimonan.	D. José M. Basa.
Sto. Domingo.	Id.	Id.	D. Mariano Roxas.
Santa Maria.	Id.	Id.	D. Mariano Roxas.
La Purisima Concepcion.	Id.	Id.	D.ª Margarita Roxas.
Santa Margarita.	Id.	Id.	Id.
Sma. Trinidad.	Id.	Id.	D. Antonio Ayala.
San Antonio.	Id.	Id.	D.ª Margarita Roxas.
San Francisco.	Id.	Id.	Id.
Ntra. Sra. del Rosario.	En Colongcolong.	Id.	D. Simplicio y D. Luis Javier.
Concepcion.	Bombon.	Gumaca.	D. Eulogio Manuel de Castro.
Ntra. Sra. de la Soledad.	Lauen monoc.	Atimonan.	D. Simplicio y D. Luis Javier.
Asuncion.	En lutcutan en Polong monti.	Id.	D.ª Margarita Roxas.
Virgen de Antipolo.	Malatondoc.	Id.	D. Luis Javier.
Virgen del Pilar.	Byog.	Calilayan.	Id.
Asuncion.	Arroyo Bongangon.	Gumaca.	D.ª Margarita Roxas.
San José.	Arroyo Caglati.	Id.	D. Mariano Roxas.
Santa Margarita.	Arroyo Tabac.	Mauban.	D.ª Margarita Roxas.

Manila de Mayo de 1861. — P. A. D. I. — El Ingeniero, Cesar Lazaña. 3

Relacion de los expedientes de minas que han sido caducados por falta de los requisitos prevenidos en el Reglamento de Minería de estas Islas.

Nombres de las minas.	Sitios en que se hallan.	Términos.	Nombres de los interesados.
Bombon, ria Cabuligan.	Bombon.	Gumaca.	D. Alejandro Antonio Adulta.
Banacan.	Banacan.	Calilayan.	D. Gregorio Javier.
Punta de Tabas-tabas.	Punta de Tabas-tabas.	Atimonan.	D. Gregorio Javier.
Pinaninding é Lipil.	Pinaninding é Lipil.	Id.	D. Pascual Ocampo.
Arroyo Caglati.	Arroyo Caglati.	Gumaca.	D. Juan Vivar.
Isla Masbate.	Isla Masbate.	Id.	D. Timoteo Villaseñor.
Arroyo Bongangon.	Arroyo Bongangon.	Id.	D. Juan Vivar.

Manila 18 de Mayo de 1860. — P. A. D. I. — El Ingeniero, — Cesar Lazaña.

basta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte y un pesos y noventa y cuatro céntimos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido en el expediente de su razon que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del mercado público del pueblo de S. Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos setenta pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que obra en dicho expediente, que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos sesenta y un pesos sesenta y un céntimos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 6

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinticinco pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 6

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 1.º de Junio ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, á las doce de la mañana, se sacará á subasta la contrata de suministro de aguardiente ron para el consumo de esta Isla de Luzon, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposicion las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 15 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

En cumplimiento del decreto de la Intendencia general, se avisa al público, que el día 14 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de aceite para el servicio del Ejército y demas establecimientos del Estado, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos treinta y ocho céntimos por cada tinaja de diez y seis gantas de aceite que facilite para esta plaza y cuatro pesos sesenta y ocho céntimos para la de Cavite, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 16 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 Mayo de 1861.—Mariano Saló. 3

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Abra, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, reductada con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta pesos anuales.

2.º Durará el arriendo tres años, que principián á contarse desde el día de la posesion.

3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.

1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que comofianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravamen, siempre que su valor actual reconocido legalmente escada de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda.

8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero; el de S. José, á 19 de Marzo; el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo; el de la Invenzion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo; el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.; el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio el de Sta. Ana, á 26 de Julio; el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto; el de S. Bartolomé, á 24 de id.; el de San Agustín, á 28 de id.; el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.; el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre; el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre; el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumple-años de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes martes de Carnestolendas.

6.º El tercer día de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Abra en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En Abra tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguno del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirjirse por la via gubernativa al Esemo. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruche la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Abra.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exijiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de trescientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 16 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Interventor general.—Manuel Sanchez Caballero.—

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 186

(Firma del interesado.)

Escopia.—El Oficial 1.º 1.º, Reyes. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los mercados públicos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 17 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento ochenta y dos pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que obra en dicho expediente que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º dictada de oficio en materia criminal sobre la invencion de una cajita que debió contener alhajas, se cita y en plaza á las personas que se crean con derecho á ella para que se presenten en este Juzgado y oficio de mi cargo dentro del término de nueve dias á contar desde la fecha de este anuncio, y quienes dando las señas y detalles de la desaparicion de dicho mueble, se determine por el Sr. Juez su entrega; percibidos que de no hacerlo les pirará el perjuicio que haya lugar.

Escribania pública del que suscribe 18 Mayo de 1861.—Manuel H. Vergara. 3

Por providencia recaida en los autos de testarmentaria del finado D. Federico Aurell y Peralta, Comandante 1.º Gefé que fué del Escuadron de España 2.º de Cazadores de este Ejército, se venderán en pública almoneda, en esta Real Audiencia el 23 del presente, entre diez y once de su mañana: un carruaje nuevo de Carls con su pareja y guarniciones plateadas, y un caballo de montar con su correspondiente montura, de la propiedad de dicho difunto; advirtiéndose que los pagos no se admitirán sino en plata.

Escribania de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos. Manila 16 de Mayo de 1861.—Mariano de Villafraña. 0